



**DECRETO No. 118 DE 2025
(31 DE DICIEMBRE)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL DECRETO ÚNICO DE DELEGACIÓN DE
FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y
ORDENACIÓN DEL GASTO**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994 modificada mediante la Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007 y demás normas pertinentes

CONSIDERANDO

- 1) Que el artículo 209 de la Constitución Nacional señala que: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
- 2) Que el artículo 211 de la Constitución Nacional respecto de la delegación dispone: *La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.*
- 3) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional el Alcalde Municipal es el jefe de la administración local y representante legal del municipio, a quien corresponde *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente y Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.*
- 4) Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 *La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad.*
- 5) Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 12, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 señala: *Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*
En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.
- 6) Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone en el literal d), como función del alcalde, en relación con la administración municipal:
5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.



7) Que de conformidad con el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012:

El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.

8) Que el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 en sus incisos 1 y 2 señala:

ARTÍCULO 77. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.

.....

9) Que la Ley 489 de 1998 señala:

ARTÍCULO 9o. DELEGACIÓN. *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos; en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

PARÁGRAFO. *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.*

10) Que sobre la aplicación plena de la Ley 489 de 1998 en materia de delegación contractual el Consejo de Estado (SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, veinticuatro (24) de agosto de dos mil cinco (2005)) señaló:



*No puede olvidarse que si bien en materia de contratación la delegación goza de regulación especial, resultan también aplicables, en este caso, las normas generales contenidas en la **Ley 489 de 1998**, que fija la naturaleza, contenido y enlista las funciones no delegables, entre otros aspectos. De acuerdo con esta ley la delegación es una de las formas en las que se desarrolla la función administrativa y de acuerdo con ella las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Carta Política, pueden mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (art. 9) y que en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, están facultados para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.*

11) Que en el caso del municipio de Piedecuesta mediante Acuerdo Municipal 025 de 2016, modificado por el Acuerdo Municipal 009 de 2017 y por el Acuerdo Municipal 002 de 2021, el Concejo Municipal reglamentó lo referente al procedimiento y trámite para la autorización previa al alcalde municipal para la celebración de contratos y convenios.

12) Que en el municipio de Piedecuesta, las funciones y competencias que en materia contractual corresponden al alcalde municipal y la ordenación del gasto que se derive de la misma y en general la facultad de contratar en nombre del municipio con personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o de naturaleza mixta, se han delegado mediante decretos generales, es decir con carácter permanente, en especial a través de los Decretos Municipales 074 de 2020, 160 de 2020, 140 de 2021, 022 de 2022, 019 de 2023 y 026 de 2023 entre otros; sin perjuicio de algunas delegaciones realizadas para algunos procesos en particular, éstas últimas que agotan su vigencia con el respectivo proceso para el cual fueron delegadas.

13) Que a efectos de evitar confusiones en la delegación y propender por un mecanismo que facilite el control y seguimiento a la actividad contractual desarrollada en la administración municipal, se considera pertinente la unificación respecto a las funciones y trámites administrativos delegados de forma general en materia de contratación estatal en el municipio de Piedecuesta. El presente decreto no se refiere ni afecta las delegaciones que se han realizado para algún proceso contractual específico, por cuanto las mismas agotan sus efectos en el proceso específico y no tienen vocación de permanencia.

14) Que lo anterior se justifica además en que la consolidación de diversos decretos busca facilitar no solo la interpretación sino la aplicación de estos en los diferentes procesos y trámites contractuales así como también guarda coherencia y seguridad jurídica a efectos de evitar contradicciones o aplicaciones indebidas en materia de contratación estatal.

15) Que de conformidad con la estructura orgánica de la administración central alcaldía del municipio es pertinente la delegación de la ordenación de gasto y los trámites administrativos que de los mismos surtan en los (as) funcionarios (as) titulares de las siguientes dependencias: SECRETARÍA de Gobierno y Participación Ciudadana, SECRETARÍA de Seguridad y Convivencia Ciudadana, SECRETARÍA General y de las Tecnologías de la información y Comunicación, SECRETARÍA de Hacienda, SECRETARÍA de Tránsito y Movilidad, SECRETARÍA de Educación, SECRETARÍA de Desarrollo Social, SECRETARÍA de Desarrollo Rural y Económico, SECRETARÍA de Salud, SECRETARÍA de infraestructura, SECRETARÍA de Cultura y Turismo, OFICINA Asesora Jurídica, OFICINA Asesora de Planeación, OFICINA de Medio Ambiente y Gestión de Riesgo e INSTITUTO del Deporte, la Educación Física y la Recreación INDERPIEDECUSTA.



En virtud de lo anterior;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL PRESENTE DECRETO: UNIFICAR los actos administrativos vigentes en el municipio de Piedecuesta cuyo objeto corresponda a delegación de funciones y competencias que en materia contractual corresponden al alcalde municipal y la ordenación del gasto que se derive de la misma y en general la facultad de contratar en nombre del municipio con personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o de naturaleza mixta, en virtud de lo cual la delegación permanente en el municipio se regirá por las disposiciones que se establecen en el presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELÉGUENSE en cada uno de los SECRETARIOS DE DESPACHO, JEFES DE OFICINA Y GERENTE DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN INDERPIEDECUESTA, las funciones y competencias que en materia contractual corresponden al alcalde municipal y la ordenación del gasto que se derive de la misma y en general la facultad de contratar en nombre del municipio con personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o de naturaleza mixta, en los términos, extensión y condiciones fijadas por las normas legales y reglamentarias aplicables, las que se fijan en el presente decreto y lo que al respecto disponga el manual de funciones y de contratación del municipio. Así mismo se delega la ordenación del gasto que no se deriva de asuntos contractuales, de acuerdo con las condiciones que se señalan en el presente decreto.

PARÁGRAFO: Para los efectos del presente decreto se entiende por delegante el servidor público que delega las funciones y competencias, en este caso el Alcalde Municipal, y por delegatario el servidor público en quien se delegan las funciones y competencias, en este caso los (as) Secretarios de Despacho, Jefes de Oficina y Gerente de las siguientes dependencias: SECRETARÍA de Gobierno y Participación Ciudadana, SECRETARÍA de Seguridad y Convivencia Ciudadana, SECRETARÍA General y de las Tecnologías de la información y Comunicación, SECRETARÍA de Hacienda, SECRETARÍA de Tránsito y Movilidad, SECRETARÍA de Educación, SECRETARÍA de Desarrollo Social, SECRETARÍA de Desarrollo Rural y Económico, SECRETARÍA de Salud, SECRETARÍA de Infraestructura, SECRETARÍA de Cultura y Turismo, OFICINA Asesora Jurídica, OFICINA Asesora de Planeación, OFICINA de Medio Ambiente y Gestión de Riesgo e INSTITUTO del Deporte, la Educación Física y la Recreación INDERPIEDECUESTA.

ARTÍCULO TERCERO: ASUNTOS Y MATERIAS CONTRACTUALES DELEGADAS. La delegación en materia contractual aquí dispuesta incluye para cada uno de los funcionarios delegatarios, el siguiente alcance:

3.1 SECRETARIOS DE DESPACHO, JEFES DE OFICINA Y GERENTE INDERPIEDECUESTA: Se delega de forma general la función y competencia en los siguientes asuntos:

- a) Contratos y/o convenios de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos señalados por la ley, el manual de funciones y el Plan Municipal de Desarrollo a su Despacho y las dependencias y programas a él vinculadas o adscritas.
- b) Contratos y/o convenios de apoyo, colaboración, interadministrativos, asociación, o similares que no impliquen erogación o compromiso de presupuesto alguno del municipio para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos señalados por la ley, el manual de funciones y el Plan Municipal de Desarrollo a su Despacho y las dependencias y programas a él vinculadas o adscritas.



c) Contratos y/o convenios interadministrativos, aplicados como consecuencia de la modalidad de contratación directa, sin importar su objeto o valor, para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos señalados por la ley, el manual de funciones y el Plan Municipal de Desarrollo a su despacho y las dependencias y programas a él vinculados o adscritos.

d) Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes a través de la Tienda Virtual del Estado Colombia – TVEC.

e) Procesos contractuales que deban tramitarse bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía, para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos señalados por la ley, el manual de funciones y el Plan Municipal de Desarrollo a su Despacho y las dependencias y programas a él vinculados o adscritos.

f) Convenios de cooperación o interés público y convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, los cuales se rigen por el Decreto 092 de 2017 para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos señalados por la ley, el manual de funciones y el Plan Municipal de Desarrollo a su despacho y las dependencias y programas a él vinculados o adscritos, siempre que el valor del aporte en dinero o asignación de recursos del presupuesto del municipio sea igual o inferior a CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000).

g) Contratos para tomar en arrendamiento inmuebles para el funcionamiento de programas y/o proyectos para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos señalados por la ley, el manual de funciones y el Plan Municipal de Desarrollo a su despacho y las dependencias y programas a él vinculados o adscritos, cuando los mismos son financiados con recursos de inversión.

3.2 SECRETARIO (A) DE INFRAESTRUCTURA. Se delega de forma especial la función y competencia en los siguientes asuntos contractuales:

a) Contratos y/o convenios de obra pública y consultoría relacionada con obra pública.

b) Convenios solidarios con juntas de acción comunal cuando los mismos tengan por objeto una obra pública.

c) Contratos y/o convenios con empresas de servicios públicos domiciliarios para la aplicación de subsidios otorgados por el municipio a las tarifas de servicios públicos.

d) Contratos y/o convenios interadministrativos suscritos con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos relacionados con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y en general el desarrollo del objeto social de la empresa.

e) Contratos y/o convenios relacionados con el servicio de alumbrado público y sus diferentes componentes incluidos el suministro de energía.

3.3 SECRETARIO (A) GENERAL Y DE LAS TIC. Se delega de forma especial la función y competencia en los siguientes asuntos contractuales:

a) La función y competencia general para los contratos y/o convenios que requiera el municipio con cargo a recursos de inversión y funcionamiento, así como aquellos que no impliquen erogación o compromiso de presupuesto alguno del municipio, que no se encuentren delegados de forma específica a ninguna Secretaría de Despacho u otra oficina de acuerdo con el presente decreto.



b) Contratos y/o convenios de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos señalados por la ley, el manual de funciones y el Plan Municipal de Desarrollo al Despacho del Alcalde y Oficina de Control Interno de Gestión.

c) Convenios de cooperación o interés público y convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, los cuales se rigen por el Decreto 092 de 2017, siempre que el valor del aporte en dinero o asignación de recursos del presupuesto del municipio sea superior a CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000).

d) Contratos y/o convenios para la financiación que provenga total o mayoritariamente del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana o del Fondo Municipal de Seguridad, siempre que su valor sea superior a CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) con excepción de los contratos que corresponda a obra pública o interventoría a obra pública, los cuales corresponden a la Secretaría de Infraestructura.

3.4 JEFE (A) OFICINA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO. Se delega de forma especial la función y competencia en los siguientes asuntos contractuales:

a) Contratos y/o convenios para mantenimiento preventivo y correctivo, suministro de combustible, lubricantes y similares a maquinaria pesada y/o alquiler o arrendamiento de esta.

b) Tránsito de recursos y contratación necesaria para ejecutar los recursos correspondientes a la sobretasa bomberil, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal, la Ley 1755 de 2015 y demás normas aplicables.

3.5 SECRETARIO (A) DE EDUCACIÓN. Se delega de forma especial la función y competencia en los siguientes asuntos contractuales:

a) Contratos y/o convenios para la prestación del servicio educativo incluidos los jóvenes y adolescentes vinculados al sistema de responsabilidad penal de adolescentes SRPA, en los términos señalados en la Ley 715 de 2001 y los Decretos reglamentarios 1075, 1851 y 2383 de 2015, y demás normas que los adicionen, complementen o modifiquen.

3.6 SECRETARIO (A) DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. Se delega de forma especial la función y competencia en los siguientes asuntos contractuales:

a) Contratos y/o convenios para la financiación que provenga total o mayoritariamente del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana o del Fondo Municipal de Seguridad, siempre que su valor sea igual o inferior a CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) con excepción de los contratos que corresponda a obra pública o interventoría a obra pública, los cuales corresponden a la Secretaría de Infraestructura.

3.7 SECRETARIO (A) DE DESARROLLO SOCIAL. Se delega de forma especial la función y competencia en los siguientes asuntos contractuales:

a) Contratos y/o convenios, así como la expedición de los respectivos actos administrativos, mediante los cuales se realice la distribución, transferencia y/o asignación de recursos provenientes de la estampilla adulto mayor.



3.8 SECRETARIO (A) DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD. Se delega de forma especial la función y competencia en los siguientes asuntos contractuales:

a) Compra, suministro, instalación y/o mantenimiento de diferentes dispositivos de las intersecciones semaforicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se presente conflicto de competencias positivo o negativo, entendiéndose por tal los casos en que un delegatario considere que determinado asunto le compete a él y no a otro delegatario o viceversa, se deberá plantear por escrito tal situación al alcalde municipal, quien previa revisión jurídica, resolverá la misma por escrito. La determinación del Alcalde Municipal, en su condición de autoridad delegante, se considera definitiva sobre el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos y/o convenios delegados, no requieren de forma obligatoria durante su trámite la revisión por la Dirección de Contratación, sin perjuicio de la colaboración que prestará tal dependencia a los funcionarios que así lo soliciten y la aplicación que debe realizarse a las directrices emitidas por la misma en los asuntos de su competencia referente a informes, bases de datos, reportes de documentos, requerimientos y similares.

ARTÍCULO CUARTO: CONDICIONES Y ALCANCE DE LA DELEGACION CONTRACTUAL. La DELEGACIÓN aquí dispuesta abarca todas las fases y etapas del proceso de contratación administrativa, entendiéndose desde la preparación, adjudicación, celebración, ejecución y liquidación de contratos y/o convenios, así como la expedición, comunicación, publicación y notificación de los actos administrativos preparatorios, de trámite o definitivos que se requieran, en especial las siguientes:

a) Elaboración y suscripción de estudios y documentos previos, incluyendo la obtención de los permisos, autorizaciones necesarias y la verificación de la debida inscripción del proyecto en el banco de proyectos de inversión municipal y la existencia del respectivo plan de adquisiciones y certificado de disponibilidad presupuestal cuando corresponda.

b) Adelantamiento del proceso de selección del contratista, incluida la elaboración y suscripción, según corresponda de acuerdo a la modalidad de selección del proyecto de pliego, respuesta a las observaciones al mismo, resolución de apertura, pliego de condiciones, respuesta de observaciones al pliego, expedición de adendas, invitación a presentar propuesta, adjudicación y todos los demás que sean necesarios de conformidad con las disposiciones legales vigentes, bien sea que corresponda a licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa o mínima cuantía cuando el régimen jurídico aplicable sea el general de la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 o de acuerdo al procedimiento de selección específico previsto cuando corresponde a un régimen de excepción.

c) Designación de los comités evaluadores y la pluralidad de estos en los diferentes procesos de selección conforme a la idoneidad académica, experiencia, experticia y conocimiento del personal vinculado al municipio de Piedecuesta a través de libre nombramiento y remoción, carrera administrativa, provisionalidad, encargo así como también aquellos que se encuentren vinculados a través de la modalidad de contratación directa a través de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión y cuyas actividades específicas se encuentra estipulado la participación en los comités respectivos.

d) Adelantamiento de las diferentes audiencias públicas que surjan durante el proceso de selección del contratista.



- e) Suscripción de los contratos y/o convenios, así como de sus adiciones, modificaciones, verificaciones, aclaraciones, terminaciones y demás, así como la aprobación de las garantías otorgadas en los mismos.
- f) Realización de las publicaciones y/o avisos de convocatoria que correspondan de acuerdo con las normas legales tanto en el portal único de contratación, como a la Cámara de Comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, convocatoria a veedurías ciudadanas y demás; así como la elaboración de los informes que le sean requeridos bien sea por los órganos de control, el Concejo Municipal, la ciudadanía en general o cualquier otro órgano competente.
- g) Aplicación de cláusulas excepcionales, cuando ello corresponda, como son la caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral, modificación unilateral; así como declaratoria de incumplimientos, y aplicación de cláusula penal pecuniaria, multas y demás sanciones contractuales previstas por el ordenamiento jurídico.
- h) Seguimiento, vigilancia y control a la ejecución de los contratos y/o convenios, incluyendo la contratación de interventores o la designación de supervisores, según corresponda, en los términos del artículo 4 de la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes.
- i) Liquidación de común acuerdo o unilateral de los contratos y/o convenios que lo requieran.
- j) Efectuar el correcto y oportuno reporte de la suscripción de los contratos y/o convenios suscritos en el ejercicio de la delegación contractual a la Dirección de Contratación para la rendición de estos a los entes de control así como también dar cumplimientos a los reportes requeridos por parte de la Dirección de Contratación.
- k) Dar cumplimiento a los formatos establecidos e implementados por la administración municipal en materia de contratación conforme al Sistema Integrado de Gestión y Control MIPG o el sistema que haga sus veces.
- l) Efectuar la verificación y publicación de los insumos en cada una de las etapas precontractuales, contractuales y poscontractuales.
- m) Efectuar el cierre de los expedientes contractuales delegados previa verificación de cumplimientos y requisitos para el oportuno cierre.
- n) Las demás que se deriven y sean necesarias para el cumplimiento de la delegación acá otorgada.

ARTÍCULO QUINTO. VALIDEZ DE FIRMAS Y/O APROBACIONES EN PLATAFORMA ELECTRONICAS Y TRANSACCIONALES. Cuando se haga uso de una plataforma electrónica como SECOP II, Tienda Virtual del Estado Colombiano o en general alguna que goce de validez según las normas vigentes, tendrá pleno efecto legal la firma, aprobación, validación y en general aceptación de un documento o trámite que se realice en la misma, siempre y cuando el sistema deje la trazabilidad y constancia de los funcionarios y/o contratistas que participaron del mismo.

En aquellos casos en que algún funcionario y/o contratista participe de un trámite, proyección, aprobación y/o elaboración de algún documento y no sea susceptible de evidenciarse la participación de este en la plataforma electrónica, deberá suscribirse por el mismo el respectivo documento en medio físico y publicarse debidamente.



ARTÍCULO SEXTO: DELEGACIONES CONTRACTUALES ESPECIALES. En lo que corresponde a la delegación general efectuada al Secretario General y de las Tic, cuando corresponde a contratos y/o convenios cuya oficina gestora es diferente a la propia Secretaría General y de las TIC, se delega en los **SECRETARIOS DE DESPACHO, JEFES DE OFICINA Y GERENTE INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN INDERPIEDECUESTA** de la oficina gestora del proyecto las siguientes funciones y competencias relacionadas con el mismo:

- a) Elaboración y verificación de estudios de precios y/o mercados.
- b) Elaborar y presentar a la Oficina Asesora de Planeación municipal los proyectos de inversión requeridos para su inscripción en el banco de proyectos.
- c) Solicitar el Plan Anual de Adquisiciones.
- d) Suscribir junto con el Secretario General y de las TIC, la solicitud de disponibilidad presupuestal para los procesos contractuales y/o adicionales.
- e) Elaboración especificaciones técnicas y/o fichas técnicas.
- f) Tramites de licencias y permisos de conformidad con la ley, requeridas para la ejecución del contrato, cuando corresponda.
- g) Elaboración de presupuestos y verificaciones técnicas y/o análisis de precios unitarios y costos.
- h) Solicitud de inexistencia y/o insuficiencia de personal.
- i) Proyectar para aprobación y/o suscripción de la Secretaría General y de las Tic los documentos que por su naturaleza lo requieran, sin perjuicio de las potestades propias del Secretario General y de las TIC como delegatario de la función contractual y ordenador del gasto

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA DE LA DELEGACION CONTRACTUAL. En lo que corresponde a contratos y/o convenios ya firmados y que eventualmente por lo dispuesto en el presente decreto se presente un cambio en el funcionario delegatario, para los efectos de ese convenio y/o contrato firmado o en trámite se continuará con la delegación, ordenación del gasto, publicaciones, adiciones, liquidaciones y cierre de expedientes contractuales hasta su culminación, de la forma como estaba prevista la delegación al momento de firma del presente. Igualmente si se trata de un proceso en curso que ya ha iniciado su publicación en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO: DELEGACIÓN DE LA ORDENACION DEL GASTO NO CONTRACTUAL. DELEGUESE en cada uno de los SECRETARIOS DE DESPACHO, JEFES OFICINA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO Y GERENTE INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN INDERPIEDECUESTA, la ordenación del gasto que se origine en asuntos no derivados de contratos y/o convenios suscritos por el municipio, para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos señalados por la ley, el manual de funciones y el Plan Municipal de Desarrollo a su Despacho y las dependencias y programas a él vinculadas o adscritas.

Dentro de los asuntos cuya ordenación del gasto se delega, a modo meramente enunciativo, se encuentran los siguientes:

- a) Reconocimientos y pagos derivados de subsidios o apoyos económicos a población vulnerable, víctimas del conflicto armado, entre otros.
- b) Reconocimientos y pagos de subsidios de arrendamiento, apoyos financieros o de otra naturaleza en la ejecución de planes o proyectos de prevención, atención o recuperación de situaciones de emergencia, calamidad pública o similares.
- c) Giros o pagos realizados relacionados con el sistema de aseguramiento en salud.
- d) Reconocimientos y pagos derivados de subsidios o apoyos económicos a artistas o gestores culturales.



e) Pagos relacionados con asuntos salariales y prestacionales de empleados del municipio. Esta delegación en lo que corresponde a los empleados de la administración central del municipio corresponde al Secretario (a) General y de las TIC y en lo correspondiente a personal administrativo, docente y directivo docente de las instituciones educativas oficiales corresponde al Secretario (a) de Educación.

f) Pago y reconocimiento de apoyos, estímulos, traslados y/o similares reconocidos a integrantes de comités, comisiones, consejos, mesas y/o similares, que sean ordenados por la ley, acuerdos municipales y en general normas jurídicas vigentes.

g) Incentivos y/o apoyos económicos a deportistas, escuelas de formación deportiva avaladas, clubes con reconocimiento deportivo y en general personas que de conformidad con la normatividad legal vigente sean susceptibles de los mismos, así como instituciones educativas que representen al municipio en eventos deportivos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La custodia y expedición de los actos administrativos y órdenes de pago correspondientes a los asuntos acá delegados, es responsabilidad de cada uno de los servidores públicos delegatarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La mención realizada en el presente artículo de los eventuales beneficiarios de apoyos, incentivos, reconocimiento y similares no confiere ni autoriza automáticamente el otorgamiento de estos y en cada caso el funcionario delegatario deberá verificar el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias necesarias para ello.

ARTÍCULO NOVENO. RÉGIMEN GENERAL DE LA DELEGACION. De conformidad con las normas legales vigentes, en el ejercicio de las funciones y competencias aquí delegadas se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. (Ley 489 de 1998 artículo 12)

b) Para todos los efectos se entiende que el Alcalde Municipal reasume para el caso concreto las competencias, facultades y funciones aquí delegadas, cuando suscriba cualquier acto, contrato o convenio, sin necesidad de acto administrativo escrito que así lo disponga y en el momento que las circunstancias lo requieran.

c) La autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo. (Ley 489 de 1998 artículo 12)

d) En caso de existir inconsistencias o manifestaciones contradictorias en cualquiera de las fases contractuales será dirimidas con el apoyo de la Dirección de Contratación por lo que será necesaria la notificación de estas al área respectiva.

e) Todo contrato y/o convenio que suscriba el Alcalde Municipal y cuya delegación no se encuentre contemplada en el presente decreto deberá tener el concepto técnico, jurídico, administrativo y financiero por parte de la dependencia gestora. Igualmente deberá existir aprobación previa de la Dirección de Contratación.



f) Todo acto administrativo que requiera la suscripción, inicio y aprobación del Alcalde Municipal deberá contener la revisión jurídica del mismo por parte de la Dirección de Contratación.

g) Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación no pueden a su vez ser transferidas por los delegatarios a otros servidores públicos ni a particulares. (Ley 489 de 1998)

h) La delegación aquí conferida no incluye la potestad de expedición de reglamentos de carácter general. (Ley 489 de 1998 artículo 11)

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA DEL DECRETO. El presente decreto rige a partir del 01 de enero de la vigencia 2026 y deroga cualquier acto administrativo proferido en materia de contratación previamente que le sea contrario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en Piedecuesta, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del 2025.


OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS
ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Proyectó Aspectos Jurídicos: María Camila Salazar Figueroa – Directora de Contratación
Aprobó Aspectos Jurídicos: Jaime Rogerio Báez Rangel – Secretario General y de las Tic